



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ.

Entre la Administración Nacional de Electricidad en adelante denominada la ANDE, representada en este Acto por su Presidente el Ing. Víctor Raúl Romero Solís, con C.I. N° 658.632, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 44 de fecha 19 de agosto de 2013, con domicilio legal y especial en la Avenida España N° 1268 de la ciudad de Asunción, por una Parte, y por la otra, la Municipalidad de Carlos Antonio López, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, representada por su Intendente la señora Ninfa González Delvalle, con domicilio legal en Avda. Río Paraná y Avda. Carlos Antonio López de la ciudad de Carlos Antonio López, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sujeto a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio Marco, las Partes acuerdan cooperar recíprocamente para mejorar la calidad del servicio mediante la realización de trabajos en conjunto, a través de acciones que resulten de interés para las Partes, respetando los términos de la Ley N° 966/64 "Carta Orgánica de la ANDE", la Ley N° 976/82 "Por la cual se amplía la Ley N° 966/64" y la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

La consecución de los objetivos de este Convenio Marco, se instrumentarán a través de Acuerdos Específicos que contendrán los Términos de Referencia bien identificados, respetando siempre los marcos legales institucionales y demás disposiciones legales vigentes de la República, junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.

PARÁGRAFO ÚNICO

En los Términos de Referencia de los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Objeto.
- b) Plazo de Ejecución.
- c) Precios y Esquemas de pago.
- d) Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las Partes.
- e) Formas de resolver las divergencias y sede de Tribunales.
- f) Formas de Rescisión.





CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En este Convenio, las Partes se comprometen específicamente a:

- a) Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto de apoyo y asistencia recíproca entre ambas Instituciones, con resguardo en el interés público, conforme a los compromisos asumidos en cada Acuerdo Específico.
- b) Soportar los daños causados por sus empleados al patrimonio de la otra Parte o a terceros durante la ejecución de los respectivos Acuerdos Específicos, conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL

Los recursos humanos designados por cada una de las Partes para cumplir con las actividades inherentes al presente Convenio, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra Parte. Quedará a cargo exclusivo de cada Institución la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de sus funcionarios por ellas indicadas para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: REEMBOLSO DE GASTOS

Los gastos realizados para los servicios prestados serán reembolsados, cuando corresponda, por la Parte que hiciese uso de dichos servicios, de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS INICIATIVAS

En el contexto del presente Convenio Marco, cada una de las Partes podrá originar actividades a ser ejecutadas conjuntamente, sujetas a la aprobación de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a comunicarse en forma continua y a trabajar en forma consensuada en actividades vinculadas al objeto del presente Instrumento, a fin de que los proyectos e iniciativas sean previamente revisados y aprobados por cada una de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPOSICIONES FISCALES

Todos los impuestos, gravámenes, tributos fiscales o municipales, que graven las prestaciones de servicios relacionadas con este Convenio, serán por cuenta de la Parte que solicitare e hiciese uso de dichos servicios.





CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por períodos a convenirse de común acuerdo entre las Partes, previa comunicación escrita con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo de las Partes o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra Parte, con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio Marco, tendrá validez solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a los domicilios señalados en el presente documento.


CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a respetar las bases del presente Convenio Marco y de los respectivos Acuerdos Específicos a ser suscritos, debiendo consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación, en forma amistosa. En caso de controversias que no puedan resolverse por esta vía, las Partes otorgan competencia a los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

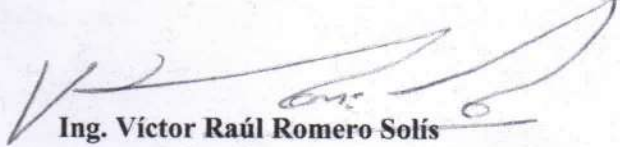
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: REVISIÓN

Durante la vigencia del presente Convenio, sus términos podrán ser revisados si las Partes juzgasen necesario mediante mutuo acuerdo.

Conforme con las 12 (doce) Cláusulas que anteceden, la ANDE y la Municipalidad de Carlos Antonio López, suscriben el presente Convenio, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los Treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.


Ninfa González Delvalle
Intendenta

Municipalidad de Carlos Antonio López


Ing. Víctor Raúl Romero Solís
Presidente

Administración Nacional de Electricidad

